



Medellín, jueves 18 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.030

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN DECRETOS

IN COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002210	Mayo 16	3	2023070002217	Mayo 16	35
2023070002211	Mayo 16	5	2023070002218	Mayo 16	37
2023070002212	Mayo 16	13	2023070002219	Mayo 16	39
2023070002213	Mayo 16	21	2023070002220	Mayo 16	41
2023070002214	Mayo 16	28	2023070002221	Mayo 16	44
2023070002215	Mayo 16	31	2023070002222	Mayo 16	46
2023070002216	Mayo 16	33			



Radicado: D 2023070002210

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y el Decreto departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico Extraordinario - virtual, celebrado el 12 de mayo de 2023, según consta en el Acta No. 69, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al exterior para la servidora **ÉRIKA ANDREA GÓMEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.040.741.486**, titular del empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7348**, ID Planta **6279**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para los días comprendidos entre el 19 de mayo hasta el 28 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar en la 8ª edición del Smart City Expo LATAM Congress. Evento de Fira Barcelona International, impulsado por el Smart City Expo World Congress, organizado por PRONUS y con el soporte y anfitrión del Gobierno Estatal de Yucatán. El encuentro tendrá lugar del 20 al 27 de mayo de 2023 en el Centro de Convenciones Siglo XXI de Mérida, Yucatán, México.
4. El reconocimiento de viáticos será asumido en su totalidad con cargo al presupuesto de viáticos de la Gobernación de Antioquia, conforme con el Decreto 2022070005131 del 19 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior a la servidora **ÉRIKA ANDREA GÓMEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.040.741.486**, titular del empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7348**, ID Planta **6279**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para los días comprendidos entre el 19 de mayo hasta el 28 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar en la 8ª edición del Smart City Expo LATAM Congress. Evento de Fira Barcelona International, impulsado por el Smart City Expo World Congress, organizado por PRONUS y con el soporte y anfitrionía del Gobierno Estatal de Yucatán. El encuentro tendrá lugar del 20 al 27 de mayo de 2023 en el Centro de Convenciones Siglo XXI de Mérida, Yucatán, México.

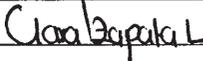
PARÁGRAFO: El reconocimiento de viáticos será asumido en su totalidad con cargo al presupuesto de viáticos de la Gobernación de Antioquia, conforme con el Decreto 2022070005131 del 19 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **ÉRIKA ANDREA GÓMEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.040.741.486** deberá reintegrarse a sus labores el día 29 de mayo de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15/5/2023
Revisó	José Mauricio Bédoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		15-05-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		15-05-2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		15-5-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002211

Fecha: 16/05/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS
MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URAO,
ANTIOQUIA” – BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.
7. Que por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

8. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
9. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
10. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
11. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
13. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR) deberán publicar el proceso de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050009, por valor total de diecisiete mil novecientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$17.908.585.452,00), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	\$11.313.236.616,00
Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA	Recursos propios	\$6.395.348.836,00
Municipio de Betulia	Recursos propios	\$100.000.000
Municipio de Concordia	Recursos propios	\$100.000.000
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$17.908.585.452,00

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia":

- MAG WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificados de precios unitarios suscritos por los alcaldes de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por los alcaldes de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia .
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio o por el alcalde Municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
- Documento técnico del proyecto.
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050009, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Nuestro Planeta", en el componente "Antioquia Hábitat Sostenible; Vivienda dignas para la vida".
19. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050009, se articula con la categoría de las iniciativas para asignaciones para la inversión Regional del 60% "Construcción y mejoramiento de vivienda urbana y rural en las subregiones del departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", el Secretario Regional y Sectorial- SERES del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
21. Que mediante Resolución N° 2023060052837 del 04 de mayo de 2023, el Secretario Regional y Sectorial- SERES de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050009.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 04 de mayo de 2023.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

25. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
26. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
27. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, identificada con NIT 901105143-5, fue propuesta por los alcaldes de los Municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
28. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "alto", correspondiente a 81,9 puntos.
29. Que mediante certificado del 26 de abril de 2023 los alcaldes de los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia, acreditaron la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia".
30. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050009.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050009 por valor de once mil trescientos trece millones doscientos treinta y seis mil seiscientos dieciséis pesos (\$11.313.236.616,00), como se detalla a continuación:

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050009	Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$17.908.585.452,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	10 meses		\$11.313.236.616,00
Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva	Recursos propios	10 meses		\$6.395.348.836,00
Municipio de Betulia	Recursos propios	10 meses		\$100.000.000
Municipio de Concordia	Recursos propios	10 meses		\$100.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$11.313.236.616,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$11.313.236.616,00	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de total de diecisiete mil novecientos ocho millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$17.908.585.452,00), de los cuales seis mil trescientos noventa y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y seis pesos, (\$6.395.348.836,00) serán financiados con recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia, cien millones (\$100.000.000) con recursos propios del municipio de Betulia y cien millones (\$100.000.000) con recursos propios del municipio de concordia; en este sentido, serán aprobados por cada representante legal en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, identificada con NIT 901105143-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$17.908.585.452,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60% Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia – Viva Recursos propios del municipio de Betulia Recursos propios del municipio de Concordia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, identificada con NIT 901105143-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia – Viva Recursos propios del municipio de Betulia Recursos propios del municipio de Concordia
		Valor Ejecución	\$16.716.473.414,00
Instancia pública designada para la	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja,	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDÍN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

contratación de interventoría	identificada con NIT 901105143-5		Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva Recursos propios del municipio de Betulia Recursos propios del municipio de Concordia
		Valor Interventoría	\$1.192.112.038
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, identificada con NIT 901105143-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto

fu

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, CONCORDIA, JARDIN, TITIRIBÍ Y URRAO, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050009, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Betulia, Concordia, Jardín, Titiribí y Urrao, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050009.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, el la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial - SERES
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	ELG	09/05/23
Revisó	María Alejandra Morillo- Profesional Universitario SGR, Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA	MAM	09/05/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	09/05/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	Claudia Ramírez	09/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	Claudia García	10/05/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF	Natalia Restrepo	09/05/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Álzate	09/05/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	Leonardo Garrido	10/05/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Roberto Guzmán	10-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002212

Fecha: 16/05/2023

Tipo:

DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS
MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE,
ANTIOQUIA” – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

4

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
8. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
9. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
10. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
11. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
13. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR) deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006, por valor total de trece mil cuatrocientos veintidós millones doscientos cincuenta mil veintiún pesos (\$13.422.250.021,00), de los cuales ocho mil ochocientos diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$8.817.598.857,00) pretenden ser financiados con cargo a los recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y cuatro mil seiscientos cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$4.604.651.164,00) con recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA.
16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia":
- MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificados de precios unitarios suscritos por los alcaldes de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por los alcaldes de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio o por el alcalde Municipal.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Titularidad de los predios.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde del municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
 - Concepto de viabilidad.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Resolución de viabilidad.
 - Certificado de cofinanciación.
17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
18. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Nuestro Planeta", en el componente "Antioquia Hábitat Sostenible; Vivienda dignas para la vida".
19. Que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006, se articula con la categoría de las iniciativas para asignaciones para la inversión Regional del 60% "Construcción y mejoramiento de vivienda urbana y rural en las subregiones del departamento de Antioquia" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", el Secretario Regional y Sectorial- SERES del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante Resolución N° 2023060052838 del 04 de mayo de 2023, el Secretario Regional y Sectorial- SERES de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia emitió, concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050006.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 04 de mayo de 2023.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
26. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
27. Que el municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2 fue propuesto por los alcaldes de los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
28. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del Municipio de Belmira, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "excelente", correspondiente a 100 puntos.
29. Que mediante certificado del 26 de abril de 2023 los alcaldes de los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia, acreditaron la trayectoria e idoneidad del Municipio de Belmira para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia".
30. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

41

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006 por valor de ocho mil ochocientos diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$8.817.598.857,00) con cargo a los recursos de Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050006	"Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia"	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$13.422.250.021,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	11 meses		\$8.817.598.857,00
Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva	Recursos propios	11 meses		\$4.604.651.164,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$8.817.598.857,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$8.817.598.857,00	N.A	N.A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de total de trece mil cuatrocientos veintidós millones doscientos cincuenta mil veintiún pesos (\$13.422.250.021,00), de los cuales cuatro mil seiscientos cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$4.604.651.164,00) serán financiados con recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, y en este sentido, serán aprobados por el ordenador del gasto en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar al Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$13.422.250.021,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60% Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva	
Entidad pública designada	Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", – BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ejecutora del proyecto			Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva
		Valor Ejecución	\$12.458.186.081
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva
		Valor Interventoría	\$964.063.940
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", - BPIN 2022003050006, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Belmira, identificado con NIT 890981880-2, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Construcción de vivienda nueva rural en los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050006.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, el Municipio de Belmira deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
 Secretario Regional y Sectorial – SERES
 Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	EIG	09/05/23
Revisó	María Alejandra Morillo- Profesional Universitario SGR, Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA	MAM	09/05/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	JLP	09/05/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.	CMR	10/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	CAG	09/05/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF	NAR	09/05/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	GA	09/05/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	LGD	10/05/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGB	10/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002213

Fecha: 16/05/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL
PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES -
ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”- BPIN 2023003050003, CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020; el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
3. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
5. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.
6. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES - ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
9. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
10. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
11. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
13. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
14. Que el departamento de Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, por valor total de veintiocho mil ochocientos

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES - ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

veintinueve millones cuatrocientos ochenta mil treinta pesos M/L (\$28.829.480.030,00) con cargo a los recursos de SGR – Asignación para la inversión regional 60%:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN			
Entidad	Tipo Recurso	Vigencia	Valor
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para la inversión regional 60%	2023 – 2024	\$ 28.829.480.030,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO			\$ 28.829.480.030,00

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003: proyecto formulado en la MGA, documento técnico de formulación, concepto de viabilidad y concepto técnico favorable emitido por el departamento de Antioquia, presupuesto detallado, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, certificado de precios unitarios y promedio de la región, certificados de disponibilidad de servicios públicos, certificado de sostenibilidad, matriz de análisis de riesgo, certificado de modalidad del proyecto, certificados en los que consta que los predios en donde se desarrollará el proyecto no están invadidos, ocupados y que no tienen afectación, certificados donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, especificaciones técnicas, documentos de diseño, con matrículas profesionales, certificados de vigencias, y demás documentos que soportan los diseños de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en cumplimiento de los requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refieren específicamente al sector transporte.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la Vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible".
18. Que el proyecto de inversión Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, se articula con la categoría de las iniciativas para la asignación de la inversión regional 60%: "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías departamentales" del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, el departamento de Antioquia encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el

h

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES - ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

20. Que mediante Resolución S2023060052898 del 05 de mayo de 2023, el secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 05 de mayo de 2023 con solicitud N°2048438.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que de conformidad con el artículo 27 ibidem, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
25. Que el artículo 169 ibidem dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
26. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES - ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2023003050003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 27. Que el departamento de Antioquia, identificado con NIT 890900286-0 será la entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003.
- 28. Que una vez verificado la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR del Departamento de Antioquia, se evidenció que tiene una calificación "media" con un puntaje de 65,3.
- 29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- 30. Que mediante Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia definió los requisitos y procedimientos para otorgar los permisos de intervención de la infraestructura vial que se encuentra a cargo del departamento de Antioquia, permiso de intervención que deberá tramitarse, toda vez que el proyecto será ejecutado en una vía Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, por valor total de veintiocho mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos ochenta mil treinta pesos M/L (\$28.829.480.030,00) con cargo a los recursos de SGR – Asignación para la inversión regional 60%, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050003	Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia	Transporte	III	\$ 28.829.480.030,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional del 60%	20 meses		\$ 28.829.480.030,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$28.829.480.030,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES - ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional del 60%	2023-2024	\$28.829.480.030,00	N. A	N. A	2023-2024
-----------------------------	---	-----------	---------------------	------	------	-----------

ARTÍCULO 3°. Designar al Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, identificado con NIT 890900286-0, como entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Circuitos Viales etapa 1 en el departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2023003050003, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$ 28.829.480.030,00		SGR – Asignación para la inversión regional del 60%	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia	Fuente	SGR – Asignación para la inversión regional del 60%
		Valor Ejecución	\$ 25.926.464.032
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia	Fuente	SGR – Asignación para la inversión regional del 60%
		Valor Interventoría	\$ 2.903.015.998
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipios de Entreríos, San José de la Montaña, San Jerónimo y San Pedro de los Milagros.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

PARÁGRAFO 2°. En concordancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3°. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Igualmente, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS CIRCUITOS VIALES - ETAPA 1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050003, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO 5°. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, con la expedición del presente acto administrativo, se entenderá aceptada la designación del Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto.

ARTÍCULO 4°. En aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5°. La entidad designada como ejecutora le corresponderá dentro de las gestiones y obligaciones contractuales para la ejecución del proyecto de inversión, como interesada, ejecutor final o contratista de obra, tramitar el respectivo permiso de intervención en infraestructura vial ante la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, conforme a los términos de la Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, como requisito e insumo necesario para el inicio de su ejecución, así como el cierre del mismo para el recibo de las obras.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Ochoa Castaño- Practicante de Excelencia Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		09/05/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		09/05/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía -Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		09/05/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		10/05/23.
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora de Asuntos Legales SIF		9/05/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		09/05/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		10/05/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002214

Fecha: 16/05/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE EJECUTA SANCIÓN DISCIPLINARIA A LA NOTARIA DE
URRAO - ANTIOQUIA Y SE NOMBRA NOTARIO EN ENCARGO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 131 de la Constitución Política, 145, 146, 147, 161, 190, 216 del Decreto Ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.
2. Que el artículo 190 del Decreto 960 de 1970, establece que *“cuando se produzcan faltas absolutas o sanciones de suspensión, el correspondiente gobernador, Intendente o Comisario encargará a la persona que haya de asumir inmediatamente las funciones y, en el primer evento se procederá a designar el reemplazo para el resto del periodo, en la forma prevista en el Capítulo 3”*.
3. Que el artículo 216 ibídem, establece: *“En firme la Resolución de la Superintendencia, sendas copias de ella se enviarán al Consejo Superior de la Administración de Justicia, al Gobernador, Intendente o Comisario a quien compete la designación, y al Tribunal a quien corresponda la formación de las listas”*.
En caso de suspensión o de destitución, el gobernador, Intendente o comisario respectivo procederá a designar a quien por encargo asuma las funciones notariales durante la suspensión o mientras se hace la provisión en propiedad o en interinidad, según las circunstancias”.
4. Que mediante la Resolución No. 03346 de marzo 28 de 2022, la Superintendencia Delegada para el Notariado, declaró disciplinariamente responsable a la señora Beatriz Elena Arcila Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.285.005 de Envigado - Antioquia, Notaria única de Urrao – Antioquia y como consecuencia se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo durante tres (3) meses.
5. Que la señora Beatriz Elena Arcila Giraldo dentro del término legal interpuso recursos de apelación contra la decisión de primera instancia, el cual fue desatado por el Superintendente de Notariado y Registro mediante la Resolución No. 01676 de febrero 23 de 2023, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 03346 del 28 de marzo de 2022, en la que el superintendente Delegado para el Notariado

"Por el cual se ejecuta sanción disciplinaria a la notaria de Urrao - Antioquia y se nombra notario en encargo"

la declaró disciplinariamente responsable, en su condición de Notaria Única del Circulo de Urrao – Antioquia y le impuso como sanción suspensión del cargo por el término de tres (3) meses.

6. Que mediante oficio SNR2023EE029925 del 28 de marzo de 2023, suscrito el Director de vigilancia y Control Notarial (E) de la Superintendencia Delegada para el Notariado y radicado en esta dependencia el día 29 de marzo de 2023 con el número 2023010136910, se remitió copia de la Resolución No. 02925 de marzo 27 de 2023 mediante la cual se dispuso remitir a la Gobernación de Antioquia, copias de las decisiones de primera y segunda instancia, con el fin de ejecutar la sanción disciplinaria de suspensión por tres (3) meses, impuesta a BEATRIZ ELENA ARCILA GIRALDO, en su calidad de Notaria Única del Circulo de Urrao – Antioquia, la cual tendrá efectos fiscales a partir del acta de entrega de la notaría al encargado.
7. Que la señora JUDY MARY JIMÉNEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.346.204 de Urrao -Antioquia, postuló su hoja de vida para ser encargada como Notaria en ese Despacho, por el término que dure la sanción disciplinaria.
8. Que mediante Oficio 2023030185543 del 30 de marzo de 2023, la Gobernación de Antioquia remitió con destino a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora Judy Mary Jiménez Flórez, a efectos de evaluar si cumple los requisitos del cargo.
9. Que a través del Oficio SNR2023EE037711 del 20 de abril de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que confirma el cumplimiento de los requisitos para ser nombrada en Encargo en la Notaría Única del Circulo de Urrao, Antioquia, por parte de la señora Judy Mary Jiménez Flórez.
10. Que una vez ejecutada la sanción se enviará a la Superintendencia Delegada para el Notariado copia del respectivo acto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: EJECUCIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA: Ejecutar la sanción disciplinaria de suspensión del cargo, por el término de tres (3) meses, impuesta a la señora **BEATRIZ ELENA ARCILA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.42.285.005, Notaria Única del Circulo de Urrao - Antioquia

ARTÍCULO 2°: NOMBRAMIENTO EN ENCARGO. Nombrar en Encargo a la señora **JUDY MARY JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.346.204 de Urrao, como Notaria del círculo de Urrao - Antioquia, por el término de tres (3) meses.

"Por el cual se ejecuta sanción disciplinaria a la notaria de Urrao - Antioquia y se nombra notario en encargo"

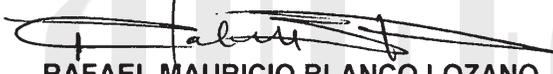
ARTÍCULO 3º: COMUNICACIÓN. Comunicar esta decisión a la Superintendencia Delegada para el Notariado, a las señoras JUDY MARY JIMÉNEZ FLÓREZ Y BEATRIZ ELENA ARCILA GIRALDO.

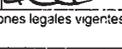
ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y contra ésta no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Idalia González Giraldo - Profesional Universitaria - Secretaria Asuntos Institucionales. Paz y Noviolencia		2-05-2023
Revisó:	Leonardo Garrido Davale- Director de Asesoría legal y de control		10-05-23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10-05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2023070002215

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010170002, del 21 de abril de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **ANDRES FELIPE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1075238999, Licenciado en Matemáticas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor **ANDRES FELIPE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1075238999, Licenciado en Matemáticas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. SAN ANDRES, sede LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6452, en reemplazo del señor **RAFAEL FERNANDO FLOREZ**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1096956377, quien renunció; el señor Medina, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. SAN FRANCISCO, sede I. E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11871.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ANDRES FELIPE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1075238999, Licenciado en Matemáticas, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. SAN ANDRES, sede LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6452, en reemplazo del señor **RAFAEL FERNANDO FLOREZ MOJICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1096956377, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE MEDINA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

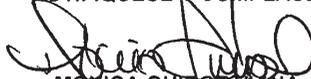
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia.

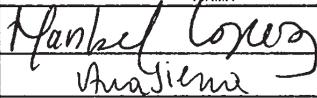
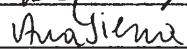
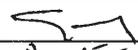
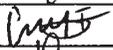
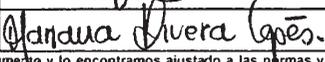
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel Lopez Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		05/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		05/05/2023
Proyectó	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		04/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002216

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **ANT2023ER017073**, del 19 de abril de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **LILIANA ANDREA GOEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033650471**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a las recomendación medicas laborales N° SO 022.152.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **LILIANA ANDREA GOEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033650471**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13648, en reemplazo de la señora **ALIX ADRIANA MONSALVE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66818166**, quien pasó a otra entidad territorial; la señora Góez Sánchez, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. SAN FERNANDO, sede C. E. R. CAÑAVERAL SAN JOSE, del municipio de AMAGA, plaza N° 12952.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LILIANA ANDREA GOEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033650471**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13648, en reemplazo de la señora **ALIX ADRIANA MONSALVE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66818166**, quien pasó a otra entidad territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA ANDREA GOEZ SANCHEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		10/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		09/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS



Radicado: D 2023070002217

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010163045, del 18 de abril de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **DORA ELIZABETH SEMANATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34562632, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a las recomendación medicas laborales N° SO 022.382.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **DORA ELIZABETH SEMANATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34562632, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Primaria, para la I. E. R. NURQUI, sede C. E. R. JESUS DEL CORRAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7619, en reemplazo de la señora **MARIA TATIANA ZAPATA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501523**, quien pasó a otro establecimiento educativo; la señora Semanate, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL PESCADO, sede I. E. R. LA CORDILLERA, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7598.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORA ELIZABETH SEMANATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34562632**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. NURQUI, sede C. E. R. JESUS DEL CORRAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7619, en reemplazo de la señora **MARIA TATIANA ZAPATA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501523**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DORA ELIZABETH SEMANATE**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		10/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/05/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR			



Radicado: D 2023070002218

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010161801, del 18 de abril de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **LUZ FARYD ESPINOSA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22116861. Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, según consta en acta N° 042023 del 04 de mayo de 2023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **LUZ FARYD ESPINOSA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22116861. Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SANTA RITA, sede C. E. R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9249, en reemplazo de la señora **VERONICA MARITZA MENDEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22119194**, quien falleció; la señora Espinosa Correa, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ANZA, sede I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANZA, plaza N° 7723.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ FARYD ESPINOSA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116861**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. SANTA RITA, sede C. E. R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9249, en reemplazo de la señora **VERONICA MARITZA MENDEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22119194**, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ FARYD ESPINOSA CORREA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

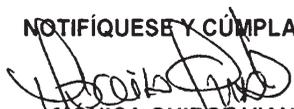
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

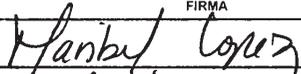
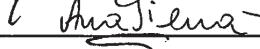
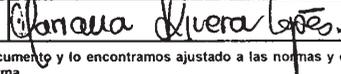
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/03/20
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/08/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 38



Radicado: D 2023070002219

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010167916, del 20 de abril de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **CINTHYA STEFANY QUINTERO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1054919715, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a las recomendación medicas laborales N° SO 023.214.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **CINTHYA STEFANY QUINTERO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1054919715, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA, sede C. E. R. PESCADERO, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14779, en reemplazo de la señora **LUCELLY MARIA PINEDA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32538546**, quien renunció; la señora Quintero Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. VILLANUEVA, sede C. E. R. LA CUMBRE, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 4873.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CINTHYA STEFANY QUINTERO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1054919715**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA, sede C. E. R. PESCADERO, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14779, en reemplazo de la señora **LUCELLY MARIA PINEDA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32538546**, quien renunció según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CINTHYA STEFANY QUINTERO GIRALDO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		19/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002220

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante radicado N° **ANT2023ER018563**, del 29 de abril de 2023, la señora **HERLINDA GOMEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43651121**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Matemática, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones médicas laborales N° SO 023.314, según consta en acta de reunión N° 042023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud, a la señora **HERLINDA GOMEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43651121**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Matemática, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3376, en reemplazo de la señora **MARTHA MONTOYA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42788331**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Gómez Orjuela, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. EL BRASIL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3356.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARTHA MONTOYA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42788331**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. EL BRASIL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3356, en reemplazo de la señora **HERLINDA GOMEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43651121**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Montoya Rendón, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3376.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **HERLINDA GOMEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43651121**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Matemática, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3376, en reemplazo de la señora **MARTHA MONTOYA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42788331**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA MONTOYA RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42788331**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. EL BRASIL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3356, en reemplazo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

la señora **HERLINDA GOMEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43651121, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

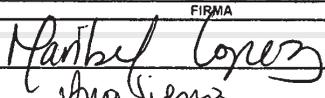
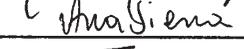
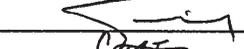
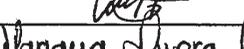
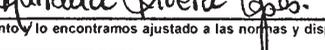
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		04/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070002221

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994. las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos. efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **ANT2023ER016050**, del 12 de abril de 2023, allegado a través del Sistema DE Atención al Ciudadano SAC, la señora **MARIA ADELA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32392698**, Licenciada en Pedagogía Infantil con Énfasis en Lengua Materna, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a las recomendación medicas laborales N° SO 022.028.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente el traslado por motivos de salud de la señora **MARIA ADELA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32392698**, Licenciada en Pedagogía Infantil con Énfasis en Lengua Materna, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Primaria, para la I. E. R. FARALLONES, sede I. E. R. FARALLONES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13663, en reemplazo de la señora **BEATRIZ ELENA CORRALES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43464155**, quien pasó a otro municipio; la señora Giraldo Zuluaga, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, en la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO, sede C. E. R. SAN LORENZO, del municipio de COCORNA, plaza N° 10128.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA ADELA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32392698**, Licenciada en Pedagogía Infantil con Énfasis en Lengua Materna, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. FARALLONES, sede I. E. R. FARALLONES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13663, en reemplazo de la señora **BEATRIZ ELENA CORRALES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43464155**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELA GIRALDO ZULUAGA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

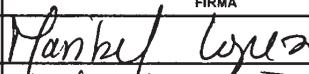
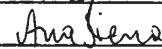
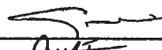
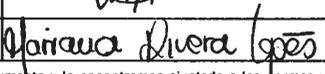
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 55



Radicado: D 2023070002222

Fecha: 16/05/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2023070000198, del 03 de enero de 2023, se trasladó a la señora **ANGELA MARIA ESTRADA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042762624, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. DE MARIA, sede E U ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7284.

En el mismo acto administrativo se trasladó a la señora **NURY MARCELA LORA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048016125, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LLANOS DE CUIVA, sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7319.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante el Decreto N° 2023070000922, del 14 de febrero de 2023, se derogó el Decreto N° 2023070000198 del 03 de enero de 2023, dándole continuidad a cada docente en el establecimiento educativo en el que se encontraban laborando, en razón a que en ese momento la señora Estrada Tabares se encontraba en licencia de maternidad y no podía notificarse del acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo presente que la novedad de la docente Estrada Tabares ya finalizó, se hace necesario trasladar a la señora **ANGELA MARIA ESTRADA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042762624**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. DE MARIA, sede E U ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7284, en reemplazo de la señora **NURY MARCELA LORA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016125**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Estrada Tabares, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LLANOS DE CUIVA, sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7319.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **NURY MARCELA LORA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016125**, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LLANOS DE CUIVA, sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7319, en reemplazo de la señora **ANGELA MARIA ESTRADA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042762624**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Lora Gaviria viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. DE MARIA, sede E U ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7284.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANGELA MARIA ESTRADA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042762624**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. DE MARIA, sede E U ROSENDA TORRES, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7284, en reemplazo de la señora **NURY MARCELA LORA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016125**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NURY MARCELA LORA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016125**, Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. LLANOS DE CUIVA, sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7319, en reemplazo de la señora **ANGELA MARIA ESTRADA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042762624**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

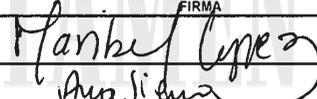
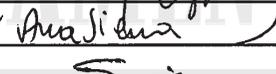
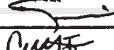
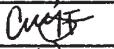
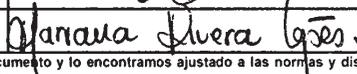
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		11.05.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		05/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		04/05/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		04/05/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/04/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman El Consejo de Administración de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA LA CASA DEL SOL, con domicilio en el Municipio de la Estrella –Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Boris Rodríguez Rey	Miembro de Junta Directiva	C.c79.618.388
Enrique Xavier Aguirre Belgrano	Miembro de Junta Directiva	C.E.256.439
Edgar Alfredo Restrepo Acevedo	Miembro de Junta Directiva	C.c 71.691.002
Juan Gonzalo Rosas Mejía	Miembro de Junta Directiva	C.c70.569.185
Luz María González Díaz	Miembro de Junta Directiva	C.c42.692.125
Tamara Romero Restrepo	Miembro de Junta Directiva	C.c.43.616.136
Claudia Andrea Restrepo Montoya	Miembro de Junta Directiva	C.c.43.119.255
Sandra Viviana Olarte Mogollón	Miembro de Junta Directiva	C.c 39.177.769
Jimmy Raúl Torres Gómez	Miembro de Junta Directiva	C.c 91.205.882
Juan Felipe Palau Ángel	Miembro de Junta Directiva	C.c 70.563.843

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Andrea Arciniegas, mediante oficio con radicados números: 2023010165865 del 19 de abril de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164550 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/05/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los nuevos miembros que conforman el Consejo de administración de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION CASAS FAMILIARES RURALES DE EDUCACION Y ORIENTACION BAJO LA PEDAGOGIA DE LA ALTERNANCIA EN ANTIOQUIA, con domicilio en el Municipio de Medellín, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación, de conformidad con el Acta de Asamblea Ordinaria N°10 de marzo del 10 de 2023.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Beatriz Yepes Areiza	Vicepresidente	43.674.682
Marta luz Patiño Montoya	Secretaria	32.447.157

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Rosalba Londoño Zapata mediante oficio con radicado número 2023010182187 del 28 de abril de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Directora de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164551 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/04/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribase los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA DEL CARMEN DE VIBORAL "COREDUCAR" con domicilio en el Municipio del Carmen de Viboral- Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación, de conformidad con el Acta 49 del 24 de febrero de 2023 de la Asamblea General Ordinaria.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Hernando Bejarano Arismendi	Presidente y Representante	C.c14.880.429
Sandra Milena Giraldo Ramirez	Vicepresidente y Suplente del Representante	C.c 43714.715
Yimmy Montoya Moreno	Vocal	C.c 71.115.093
Yeidi Alejandra Zambrano hoyos	Miembro Junta Directiva Vocal	43.865.604
Elizabeth López Rivera	Miembro Junta Directiva Vocal	1.036.781.934

Anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como revisor fiscal designación del señor Orlando de Jesús Valencia Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N°71.113.747 y T.P. 103297-T Vahos Gutiérrez, quien ejercerá funciones a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta N°49 del 24 de febrero de 2023.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Hernán Bejarano Arismendi mediante oficio con radicado número 2023010167573 del 20 de abril de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Directora de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcía Patricia Hernández Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164552 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000432

Fecha: 11/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO DE VOLEIBOL BLACKH VOLLEY YONDO, con domicilio en el municipio de Yondó – Antioquia, que practica el Voleibol, en ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE DIGNATARIOS, lo que consta en el Acta del 12/11/2022 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 16/11/2022 y en la resolución N°. 001 del 16/11/2022 constituyó un organismo deportivo, aprobó estatutos y eligió miembros del órgano de administración, control y disciplina y distribuyó los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que el señor WILLINTON HOYOS ROMERO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.
6. Que se verificó el requisito contenido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y su reglamentación prevista en la Resolución 001541 de 2018, a todos los miembros de dirección y administración, encontrando que todos ellos aportaron y cumplieron con los requisitos de capacitación al tener título profesional o ser tecnólogos o haber sido miembro de dirección, así como también será válido haber realizado un curso de capacitación cuya duración sea igual o superior a 48 horas.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000432
Fecha: 11/05/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



7. Que se verificó que todos los miembros elegidos, aportaron la Certificación según el Artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, en la que consta que no ejercen cargos de elección en otros Organismos Deportivos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO DE VOLEIBOL BLACK VOLLEY YONDO, que practica el Voleibol, con domicilio en el municipio de Yondó – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir sus estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILLINTON HOYOS ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.217.585, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO DE VOLEIBOL BLACK VOLLEY YONDO, que practica el Voleibol, con domicilio en el municipio de Yondó - Antioquia. Así mismo, inscribir a los demás dignatarios.

FAYSULLY CHICA ORDOÑEZ	Secretario	C.C. N° 37.580.218
YENNY ALEXANDRA PRADA MEDINA	Tesorero	C.C. N° 1.042.213.675
SONIA CIFUENTES ARDILA	Revisor Fiscal	C.C. N° 21.950.310 T.P. N° 152669-T
JERONIMO GUZMÁN GIRALDO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.001.815.703
ALEJANDRO OROZCO MARTÍNEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.005.189.272
ROBERTO CARLOS RINCON ALMAIRO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.001.815.984

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 11 de noviembre del 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000432

Fecha: 11/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

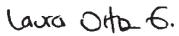
ARTÍCULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá traer al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario		10/05/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista - Gerencia		11/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164553 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/05/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION DE PROFESIONALES EN LA EDUCACION PROFED, con domicilio en el Municipio de Don Matías - Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de su designación, de conformidad con el Acta de N°077 del 4 de mayo de 2023.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Alexandra Flórez Lujan	Presidente y Representante Legal	43.414.751
Gildardo Andrés Restrepo	Tesorero	98.713.202
Andrés Fernando Ruiz	Secretario	1.037.545.923
Alba Luz Álvarez	Vicepresidente	42.901.210
Dora María Álvarez Restrepo	Vocal	42.902.928

Así mismo inscribáse el nombramiento de la señora Alexandra Flórez Lujan identificada con cédula de ciudadanía N°43.414.751 como Presidenta y Representante Legal, de la entidad denominada CORPORACION DE PROFESIONALES EN LA EDUCACION PROFED, nombramiento efectuado en el Acta de Asamblea N°077 del 4 de mayo de 2023.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Alba Luz Álvarez Restrepo mediante oficio con radicado número 2023010196767 del 5 de mayo de 2023

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Directora de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Profesional Universitaria.

No. 164554 - 1 vez

AVISA

Que el día 8 de abril de 2023, falleció **JESUS ANIBAL GOMEZ VALENCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.559.581**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA EUCARIS PARDO ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.851.191**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 17 de febrero de 2023, falleció **PROSPERO LOPERA PEREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **793.405**, se ha presentado a reclamar la de sobrevivientes la señora **MARIA LUCIA GIRALDO DE LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.959.181**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 19 de febrero de 2023, falleció **REINALDO ULPIANO GIL GUARIN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.561.539**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA SONIA ALZATE DE GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.431.327**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE MONTROYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
